

Ayudas económicas a la contratación laboral de Vitoria-Gasteiz

El Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha publicado las bases reguladoras y la convocatoria del programa municipal de “Ayudas económicas a la contratación laboral de Vitoria-Gasteiz, enmarcadas en la convocatoria de ayudas de Lanbide Servicio Vasco de Empleo para acciones locales de promoción de empleo para el ejercicio 2024”.

¿Cuál es el objeto?

El objeto de las presentes bases es favorecer la contratación laboral de las personas desempleadas del municipio. Con dicho objetivo se establecen las condiciones que regirán la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia simple dirigidas a fomentar y facilitar la contratación en el mercado ordinario, tanto a tiempo completo como parcial en el municipio de Vitoria-Gasteiz.

Las ayudas están dirigidas a la contratación de aquellas personas del municipio de Vitoria-Gasteiz desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo, favoreciendo la contratación de aquellas personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

Estas ayudas económicas tienen la forma de subvenciones a fondo perdido.

¿Qué acciones y gastos serán subvencionables?

El número de ayudas queda limitado a tres por empresa, persona autónoma o entidad en cada tipo de ayudas.

Tipo 1. Contratos indefinidos.

Los contratos serán indefinidos y podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial con un mínimo del 50 por ciento de jornada, durante todo el periodo de subvención.

Serán subvencionables las contrataciones que se lleven a efecto a partir del día 3 de abril de 2024 y como máximo, hasta el 30 de abril de 2025 (incluido).

Las contrataciones deberán suponer creación neta de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa en los 6 meses inmediatamente anteriores a la incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione. A fecha de contratación, el nuevo contrato ha de suponer un incremento sobre dicha media. A los efectos del cumplimiento de este requisito, no se tendrán en consideración los contratos que se hayan extinguido por despidos disciplinarios procedentes, dimisión, muerte, discapacidad, jubilación por edad, reducción voluntaria del tiempo de trabajo, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras.

La empresa está obligada a mantener, al menos durante 12 meses, el contrato indefinido objeto de subvención.

No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de presentación de la solicitud.

Tipo 2. Contratos de duración determinada de artistas y personal técnico y auxiliar en espectáculos públicos.

Contratos de duración determinada de artistas y del personal técnico y auxiliar en espectáculos públicos, definidos según el anexo I del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la ley de espectáculos públicos y actividades recreativas.

La duración de estos contratos y del periodo subvencionable será, como mínimo de 3 meses, a jornada completa o a jornada parcial de, como mínimo el 50 por ciento de jornada, pudiendo formalizarse bajo cualquier modalidad de contratación, con excepción del contrato de formación y aprendizaje. La duración máxima de la subvención por contrato presentado será de 6 meses, con independencia de que la duración del contrato sea igual o superior a 6 meses.

Las contrataciones deberán suponer creación neta de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa en los 6 meses inmediatamente anteriores a la incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione. A fecha de contratación, el nuevo contrato ha de suponer un incremento sobre dicha media. A los efectos del cumplimiento de este requisito, no se tendrán en consideración los contratos que se hayan extinguido por despidos disciplinarios procedentes, dimisión, muerte, discapacidad, jubilación por edad, reducción voluntaria del tiempo de trabajo, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de las personas trabajadoras.

Las contrataciones (formalización de los contratos) para que sean objeto de subvención deberán tener lugar entre las siguientes fechas: 03 de abril de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024 (incluido).

No obstante, el periodo subvencionable será del 3 de abril de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025 (incluido) correspondiente al periodo de tiempo en que deberá estar comprendida la duración de los contratos (teniendo en cuenta la duración mínima subvencionable (3 meses), y máxima subvencionable (6 meses)), y no siendo obstáculo que las contrataciones se prolonguen más allá del término requerido, sin que en ningún caso los costes correspondientes a fechas posteriores puedan ser objeto de subvención.

No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas, siendo concedida una única subvención y conforme al orden de presentación de la solicitud.

¿Qué acciones y gastos NO serán subvencionables?

Las contrataciones formalizadas por empresas afectadas por el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, (que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa o cambio de forma jurídica de ésta) durante el periodo de los 6 meses

previos a la fecha de contratación y hasta la fecha de resolución de la presente convocatoria.

Las contrataciones que afecten a cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del empresariado, y sus análogas en caso de parejas de hecho, o, en su caso, de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.

La contratación por la misma empresa de un mismo trabajador o trabajadora si ha sido subvencionada en convocatorias anteriores.

La contratación de personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido en la misma empresa en el plazo de doce meses anteriores a la formalización del contrato que motiva la solicitud.

Las contrataciones que afecten a personas que tengan o hayan tenido durante el año previo a la contratación, participaciones en las sociedades que soliciten la ayuda.

Los contratos de formación y aprendizaje.

Los contratos realizados en la modalidad de fijos discontinuos.

Los contratos que se celebren en la modalidad de contrato relevo.

Así mismo no podrán beneficiarse de estas ayudas:

Las empresas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 11.2 de la ordenanza general de subvenciones.

Las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

Las empresas de trabajo temporal en cuanto a la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa.

Las contrataciones laborales realizadas para ejecutar contratos adjudicados por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, sus empresas y demás organismos autónomos.

Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre excepto las relaciones laborales incluidas en el apartado e) de dicho artículo que puedan ser subvencionables en las ayudas tipo 2 de esta convocatoria.

Las ayudas a las empresas previstas en la presente convocatoria quedarán sujetas a la regla de “minimis” establecida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de “minimis”.

¿Qué requisitos habrá que cumplir para ser empresa o entidad beneficiaria?

Para ser empresa beneficiaria, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 11 de la ordenanza general de subvenciones para obtener la condición de persona beneficiaria.

Podrán ser susceptibles de recibir las subvenciones contempladas en el presente programa, las empresas o entidades, cualquiera que sea su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos desde el inicio de la contratación:

- Desarrollar directamente actividades subvencionables en un centro de trabajo, y actividad económica, sito en el término municipal de Vitoria-Gasteiz.
- Encontrarse al día en sus obligaciones fiscales y laborales, así como ante el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.
- No estar sancionada ni penal ni administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo o en discriminación múltiple contemplada en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres; o por imposición de sanción accesoria prevista en los artículos 46.1.b) y 46 bis 1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, probado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, mediante resolución firme.
- No haber obtenido otras subvenciones por la contratación de la misma persona en anteriores convocatorias del programa municipal de ayudas económicas a la contratación laboral en empresas de Vitoria-Gasteiz.
- Mantener el cumplimiento de estas condiciones hasta su resolución.
- En caso de las comunidades de bienes o sociedades civiles todas y cada una de las personas físicas o jurídicas privadas que participan en ellas tendrán la consideración de personas beneficiarias, debiendo cumplir todas ellas los requisitos y condiciones establecidas en las presentes bases. En cualquier caso, deberá nombrarse una persona representante de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. En caso de disolverse la agrupación antes de haber transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá devolver la subvención concedida.

Las personas a contratar deberán cumplir, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente:

- Estar empadronadas en el municipio de Vitoria-Gasteiz el día anterior a la contratación.
- Estar en situación de desempleo, es decir, no estar inscritas en ningún régimen de la Seguridad Social, e inscritas y de alta como demandantes de empleo en Lanbide-Servicio vasco de empleo el día inmediatamente anterior a la contratación, en ambos casos.

¿Serán estas ayudas compatibles con otras ayudas y subvenciones?

Las subvenciones previstas en la presente convocatoria serán **incompatibles** con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto, finalidad y/o periodo le sean otorgadas por cualquier administración o entidad pública o privada en relación al contrato presentado a subvención, excepto las bonificaciones otorgadas por la Seguridad Social.

¿Cuál será el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de su publicación en el BOTHA y finalizará el 30 de abril de 2025 (tipo 1) y el 28 de febrero de 2025 (tipo 2), siempre y cuando previamente no se haya agotado la dotación económica de la convocatoria, en cuyo caso, se dará por finalizada la misma y por concluido el plazo de presentación de solicitudes.

Más información:

https://www.araba.eus/botha/Boletines/2024/146/2024_146_03953_C.pdf

Para ampliar información a este respecto, puede ponerse en contacto nosotros en el teléfono 900.37.30.51 o dirigiendo un e-mail a la dirección: ayudas@sea.es

Confiando resulte de su interés, atentamente.

Fdo. Amaia Ramos
Ayudas, Subvenciones y Estudios

Vitoria-Gasteiz, a 8 de enero de 2025